

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2014-6593 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2014, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de Reinosa, y, al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia dentro del plazo legalmente establecido, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional. La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

“ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aclaración previa desde la perspectiva de género: en la redacción de la presente Ordenanza se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género que sustenten, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Artículo 1. Objeto y definición.

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por si mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o familias empadronadas y residentes en el Municipio de Reinosa y no residentes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo 3. Perceptores.

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por el/la Concejal de Servicios Sociales responsable de la gestión de las ayudas.

Artículo 4. Tipología y cuantía de las ayudas.

Las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

1. Ayudas para alimentación básica.
2. Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa del Servicio Cánabro de Salud.
3. Ayudas para alimentación infantil establecidas por prescripción facultativa del pediatra del Servicio Cantabro de Salud.

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

4. Ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma.

5. Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.

6. Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica/gas en la vivienda habitual.

7. Ayudas para el alta de consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual.

8. Ayudas para la acometida de agua en la vivienda habitual.

9. Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, partos múltiples, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe, etc, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

La cuantía de las ayudas no superarán el 50% del IPREM vigente.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 80% del IPREM vigente.

10. Todas La ayudas referenciadas en los apartados anteriores podrán incrementarse hasta un 40% del IPREM vigente

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

5.2.- Estar empadronado todos los miembros de la unidad familiar en el término municipal de Reinosa con una antelación mínima de dos años previos a la solicitud, excepto aquellos casos que se encuentren en situación de extrema urgencia, valorados por los técnicos de Servicios Sociales Municipales.

5.3.- Que el cómputo total de los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores al 125% del IPREM vigente, incrementándose el cómputo en un 20% por cada menor discapacitado, o persona mayor dependiente de la unidad familiar.

5.4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

5.5.- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

5.6.- No haber recibido ningún miembro de la unidad familiar Ayuda Económica Municipal en los últimos 6 meses, salvo en aquellos casos excepcionales en los por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

5.7.- No tener deudas con el Ayuntamiento de Reinosa y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 6. Documentación acreditativa.

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

- 1.- Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- 2.- Certificado de Empadronamiento y Convivencia.
- 3.- Fotocopia del Libro de Familia.

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

- 4.- Fotocopia del D.N.I, N.I.E. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de la identidad.
- 5.- Fotocopia de la tarjeta de demanda o mejora de empleo de los mayores de 16 años.
- 6.- Certificado del E.M.C.A.M u organismo competente que acredite si perciben prestación por desempleo todos los miembros adultos de la unidad familiar.
- 7.- Certificado de altas y bajas de la Seguridad Social de los miembros adultos de la unidad familiar.
- 8.- Declaración jurada de ingresos de la unidad familiar, según modelo adjunto.
- 9.- Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- 10.- Fotocopia de la declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda.
- 11.- Certificados de percibir o no pensiones de la Administración Pública.
- 12.- Justificante de la demanda (facturas, recibos,).
- 13.- Otros documento específicos según las circunstancias o necesidad.
- 14.- Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.
- 15.- Complimentar Ficha de Terceros.
- 16.- Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

7.1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en las Oficinas Municipales de Servicios Sociales.

7.2.- De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

7.3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes.

8.1.- Los Servicios Sociales Municipales procederán a su valoración.

8.2.- Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá, por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.

8.3.- El/la trabajador/a social que instruya el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

8.4.- Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada.

8.5.- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el concejal de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención.

Artículo 9.- Resolución.

9.1.- La resolución corresponderá, previo informe del concejal/a de Servicios Sociales y mediante decreto de Alcaldía, que deberá producirse en un plazo máximo de un mes Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

9.2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

9.3.- En la Resolución se indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que han de cumplirse para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Así mismo se indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción la notificación del acuerdo de concesión, no se hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.

Artículo 10.- Forma de conceder la ayuda.

10.1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

10.2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del de la Concejal/ la de Servicios Sociales, previo informe del/la trabajador/a social.

10.3.- En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

Artículo 11.- Notificación a los interesados.

11.1.- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente correspondiente.

11.2.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

12.1.- Comunicar a los Servicios Sociales Municipales, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

12.2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

12.3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo 13.- Causas de denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias: 13.1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

13.2.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.

13.4.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

Artículo 14.- Revocación de las ayudas.

14.1.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

14.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando los mismos reunieran los requisitos para la concesión.

14.3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

15.1.- Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas, no pudiendo superarse el límite establecido en el Art. 5.5 de esta Ordenanza.

15.2.- No se concederán ayudas para la atención de necesidades sociales destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta Administración, ni para el abono de servicios prestados por esta, o que podrían serlo

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Determinación de rentas e ingresos

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda.- Actualización

Los valores económicos así como la topología de las ayudas incluidos en el art. 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente por los Servicios Sociales Municipales

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria".

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente Ordenanza los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Reinosa, 24 de abril de 2014.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

2014/6593

CVE-2014-6593